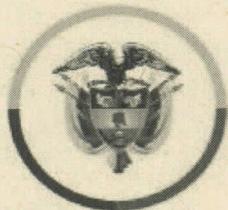


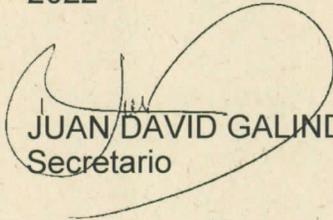
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCIA VALLE DEL CAUCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2022-00009-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: paso a Despacho el proceso ejecutivo para decidir abstenerse seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer. Andalucía, 9 de junio de 2022


JUAN/DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

DEMANDANTE: **NERCY SUAREZ ORTIZ**
DEMANDADO: **PABLO CESAR MONTAÑO RODRIGUEZ**
RADICADO: **2022-00009-00**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0655

Andalucía, Valle, nueve de junio de dos mil veintidós

Frente a la notificación personal y por aviso este Despacho Judicial encuentra que dichas notificaciones son ilegibles; en cuanto a la notificación personal del art. 291 CGP, no se logra constar que efectivamente remitió notificación personal, a su vez en cuanto a la notificación por aviso del art. 292 CGP, no se logra evidenciar con exactitud lo referente a la constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección como tampoco copia del aviso debidamente cotejada y sellada.

Estas falencias se avizoran debido a la presentación de los documentos que aporta el apoderado de la parte ejecutante, los cuales carecen de orden y presentación de memorial que los soporte.

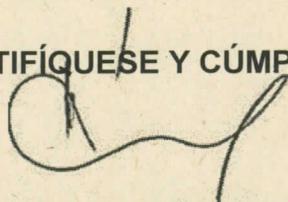
Por ello, no es factible seguir con la ejecución por cuanto no hay certeza del envío, de la comunicación de notificación personal y por consiguiente de la notificación por aviso, sin lo cual es imposible proceder con lo dispuesto en el art. 440 del CGP.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

ABSTENERSE de seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso, hasta tanto el apoderado juncial de la parte demandante allegue documentos legibles y ordenados que constaten y acrediten la notificación personal y por aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

Estado # 021
10 junio 2022

Calle 8 No. 3-17, barrio Alianza - Andalucía, Valle
Teléfonos: 601-518-9915, ext. 10219 – Cel. 305-419-0202
Email: j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co

CARLOS ARTURO ARIZALA GOMEZ

ABOGADO

Carrera 21 No.33-55 Apto: 202 Celular 3007900752

Correo electrónico carlos.arizala@hotmail.com

TULUA-VALLE

*Pdo. Carlos.arizala@hotmail.com
07-06-2022
9:34 A.M.*

Tuluá Junio 07 del 2022

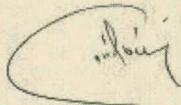
SEÑOR
JUEZ 01 PROMISCO MUNICIPAL
E.S.D.
ANDALUCIA -VALLE

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DTE: NERCY SUAREZ ORTIZ
DDO: PABLO CESAR MONTAÑO R.
RAD: 2022-00009-00

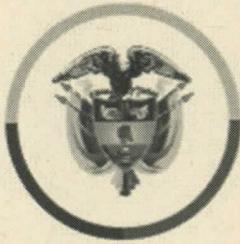
CARLOS ARTURO ARIZALA GOMEZ, Ya conocido en autos anteriores por medio del presente escrito acudo ante usted señor juez con todo el comedimiento que obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante le manifiesto lo siguiente:

Como quiera señor juez que la parte demandante ha dado al cumplimiento a los Articulo 291 Notificación personal, y el articulo 292 Notificación por aviso del Código general del Proceso ley 1564 del 12 de Junio del 2012, la parte demandada guardo silencio al no contestar la demanda ejecutiva ni proponer Excepciones de mérito, o de fondo, le solicito muy respetuosamente que se sirva Decretar seguir adelante con la Ejecución dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía de conformidad a las normas establecidas en el C.G.P. bajo la rad.2022-00009-00

Del señor, Juez Cordialmente.



CARLOS ARTURO ARIZALA GOMEZ
T.P.No.42.483 del C.G.P



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2020-00117-00

SECRETARÍA: Paso al despacho del señor Juez el proceso de sucesión intestada, con solicitud de reconocimiento de herederos. Andalucía, 9 de junio de 2022.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO

Secretario

DEMANDANTE: **GLORIA CONSUELO ALVAREZ MARULANDA Y OTROS**

DEMANDADOS: **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE: ANTONIO MARIA ALVAREZ HOYOS**

CAUSANTE: **ANTONIO MARIA ALVAREZ HOYOS**

PROCESO: **SUCESION**

RADICADO N°: **2020-00117-00**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0649

Andalucía, Valle del Cauca, nueve de junio de dos mil veintidós.

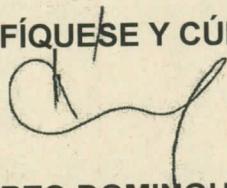
El señor GABRIEL ALVAREZ HOYOS, allega escrito en el cual indica que se le reconozca como heredero del causante ANTONIO MARIA ALVAREZ HOYOS, según el numeral 1 del artículo 491 del CGP, pero dicho documento que acredita tal calidad es ilegible.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

ABSTENERSE de declarar como heredero del causante ANTONIO MARIA ALVAREZ HOYOS, al señor GABRIEL ALVAREZ HOYOS, hasta tanto aporte documento que acredite su calidad de heredero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

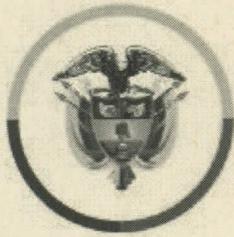
EL JUEZ,


HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

Estado # 021

10 junio 2022

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCIA – VALLE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2022-00096-00

SECRETARÍA: Paso al despacho la demanda ejecutiva con solicitud de medidas cautelares. Andalucía, Valle, 9 de junio de 2022.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO W S.A.
DEMANDADO: JOSE MIGUEL CASTRO LLANOS

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0648

Andalucía, Valle del Cauca, nueve de junio de dos mil veintidós.

La apoderada actora presenta reforma de la demanda en la que hay alteración de hechos y pretensiones, y se incluyen nuevas pruebas, de acuerdo con el numeral 1, art. 93 del CGP; no obstante, la togada no presenta la reforma debidamente integrada en un solo escrito, ordenado según el ordinal 3 ibídem, por lo que no se tendrá por reformada a falta de los requisitos requeridos.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

TENER por no reformada la demanda según lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Estado # 021
10 junio 2022

Firmado Por:

Humberto Dominguez Moran
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Andalucia - Valle Del Cauca

Código de verificación: **464e094f68ddd87dbea020f07ef3e740da72a4c85cfb1f981a31cd9e2b9f6e6e**

Documento generado en 07/06/2022 02:41:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>